

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 2-2015-50980



AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2015-10-16 08:48 PRO 1027880
RAD INICIAL: 1-2015-51358
FOLIOS: 2
DESTINO: MINISTERIO DE CULTURAL
TRAMITE: Comunicaciones oficiales de S

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE PLANEACION

Bogotá, D.C.

Doctora

Mariana Garcés Córdoba

Ministra de Cultura

Carrera 8ª No. 8-55

Ciudad

Rad. 1-2015-51358

Asunto: Decreto Distrital 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"

Respetada doctora Mariana:

Para la Secretaría Distrital de Planeación resulta oportuno y pertinente que desde el Ministerio de Cultura se emitan los conceptos y lineamientos que permitan dar cumplimiento a las disposiciones aplicables al patrimonio cultural; contexto bajo el cual, como indica en su comunicación, todas y cada una de las observaciones planteadas por la cartera ministerial a su buen cargo fueron acogidas y desarrolladas en el Decreto Distrital 070 de 2015, sin desconocer el ámbito de sus competencias, con total apego de las disposiciones legales y constitucionales aplicables a la materia.

En este sentido, el proyecto de decreto no desconoce los avances que se han dado en la discusión jurídica referente a la competencia del Ministerio de Cultura para el manejo de los Bienes de Interés Cultural –BIC- del ámbito nacional que se localizan en la ciudad de Bogotá D.C.; por el contrario, pretende contribuir en la consolidación de tales avances, articulando las normas distritales con las disposiciones nacionales que reglamentan la materia, tanto en su órbita material como inmaterial, dotando al distrito de una serie de instrumentos que le permitirán la protección, gestión y divulgación de las manifestaciones culturales existentes en su ámbito territorial.

Hechas las anteriores precisiones se da respuesta a su observación en los siguientes términos:

En lo que respecta a la observación del Ministerio de Cultura relacionada con el numeral 1 del artículo 6 del proyecto de Decreto, es claro que la función asignada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural debe ser ejecutada en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, reglamentada mediante Decreto Nacional 763 de 2009, compilado hoy en el Decreto Nacional 1080 de

1
✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2015, entre otra serie de actos administrativos, que determinan el marco de acción y de competencias de cada una de las instancias y niveles territoriales que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural.

Coherente con estas disposiciones, corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural aprobar las intervenciones que se realicen sobre los bienes de interés cultural del ámbito distrital y sobre los inmuebles que colinden con estos, a excepción de los BIC del ámbito nacional, conforme con las disposiciones que se exponen a continuación:

El numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 determina que:

“Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble”.

A su turno, el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 modificatorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, señala:

“4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

De igual manera el artículo 26 del Decreto Distrital 606 de 2001, determina que:

“ARTÍCULO 26°. INTERVENCIONES. Todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles objeto de la presente reglamentación, requiere de un anteproyecto aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, previo concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio, como requisito previo a la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana.

Para las obras de mantenimiento o reparación locativa, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital debe emitir concepto, sin tener en cuenta el uso que se desarrolle en el mismo, con el fin de garantizar la preservación de la edificación. El concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no implica aprobación del uso.”

Sobre este aspecto, debe indicarse que el Capítulo V ibídem determina las condiciones aplicables a los predios colindantes con inmuebles de interés cultural, luego los colindantes de los BIC se encuentran sujetos a la reglamentación contenida en el Decreto Distrital 606 de 2001 y la de los colindantes de los BIC en la modalidad de Sector de Interés Cultural (SIC) se encuentran sujetos a la reglamentación contenida en los decretos reglamentarios de las UPZ, pues el Decreto 606 de 2001 solo normaliza los colindantes con BIC localizados fuera de los sectores de interés Cultural

Ahora bien, debe indicarse que cuando el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 señala “y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional” se refiere a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que se localicen o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional. En otras palabras, corresponderá al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emitir concepto respecto de las intervenciones de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que se localicen en el área de influencia o que colinden con un bien de interés cultural del ámbito nacional, de conformidad con la normatividad urbanística establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, sin perjuicio de la aprobación que para el efecto deba impartir el Ministerio de Cultura para estos bienes, por encontrarse en área de influencia o por colindar con bienes de interés cultural del ámbito nacional.

En conclusión, corresponderá al IDPC emitir concepto respecto de las intervenciones de:

1. Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y las que se realicen en sus colindantes.
2. Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que se localicen en el área de influencia o que colinden con un bien de interés cultural del ámbito nacional, de conformidad con la normatividad urbanística establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Lo anterior, en modo alguno busca suplantar o menoscabar la competencia del Ministerio de Cultura para el manejo de los BIC's del ámbito nacional, pues como lo señala en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

comunicación, las competencias relacionadas con la declaratoria y manejo de estos inmuebles son exclusivas de la nación, en el marco de las disposiciones de ordenamiento territorial emitidos por el Distrito Capital, sin que ello pueda ser variado o modificado por una reglamentación del orden distrital.

En los anteriores términos se da respuesta a las observaciones presentadas.

Cordialmente,

Gerardo Ardila Calderón
Secretaria Distrital de Planeación

Con copia a: Dra. Clarisa Ruiz Corredor/ Secretaria de Cultura / Cra 8 No. 9 -83
Dra. Marta Lucia Zamora / Secretaria General / Cra 8 No. 10 - 65

Aprobó Ángela Rocío Díaz Pinzón– Subsecretaria Jurídica SDP
Liliana María Ospina Arias – Subsecretaria de Planeación Territorial SDP

Revisó: José Antonio Velandia Clavijo – Director de de Patrimonio y Renovación Urbana SDP
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP

Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya – Abogado contratista Subsecretaría Jurídica